

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00208-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Los demandados EDDIE ESPINOSA VEGA, ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA y AUDREY ESPINOSA VEGA confirieron poder a un profesional del derecho para que los represente en este asunto, el despacho le reconocerá personería conforme a las facultades otorgadas.
2. Dentro del término otorgado contestaron la demanda en la que presentaron excepciones de mérito, objetaron el dictamen presentado por la parte actora y allegaron un nuevo dictamen.
4. El apoderado judicial de la parte demandante allegó las constancias de notificación del demandado ALAN ALBERTO ESPINOSA conforme lo dispone el art. 292 CGP, notificación que fue objetada por el apoderado judicial del demandado, señalando que hace muchos años reside fuera del país.
5. Así mismo, allegó constancia de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula M.I. 370-445140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Anotacion07), cumpliendo con lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda.
7. Finalmente, el 01 de noviembre de 2023 el apoderado de la demandante allegó escrito solicitando la suspensión del proceso por dos (2) meses, solicitud coadyuvada por el apoderado judicial de los demandados, la cual será aceptada por el despacho por ser procedente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora.

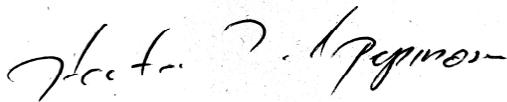
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO con TP 182908 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados EDDIE ESPINOSA VEGA, ALAN ALBERTO ESPINOSA VEGA Y AUDREY ESPINOSA VEGA, conforme a las facultades que le fueron conferidas.

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda a llegada por los demandados, a través de su apoderado judicial, donde propusieron excepciones de mérito, objetaron el dictamen pericial aportado por la demandante y allegaron un nuevo avalúo.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de las partes. En consecuencia, **SUSPENDER** el presente proceso por el termino de dos (2) meses, a partir de la notificación de esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. **173 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario